

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD-01-2026

"ENAJENACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL NO ÚTIL, PARA SER RECICLADO"

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **06 de agosto del 2026**, se reunieron en la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, ubicada en el sótano de la Av. 16 de Septiembre No. 493, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, los Servidores Públicos designados por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; para resolver la CONTRATACIÓN derivada de la licitación **EPN-02-2026 "ENAJENACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL NO ÚTIL, PARA SER RECICLADO"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 139 y 140, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para emitir este Dictamen y Resolución, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento antes aludido; registrándose los siguientes hechos y

ANTECEDENTES

Primero.- El día 10 de junio 2026 se llevó a cabo el Fallo o Resolución de la Licitación Pública Local número **EPN-02-2026 "ENAJENACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL NO ÚTIL, PARA SER RECICLADO"**, la cual se declaró desierta con motivo de que el único PARTICIPANTE que acudió al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, pretendía realizar un cobro en caso de determinar la entrega del material a dicho PARTICIPANTE y No para adquirirla mediante la licitación de la Enajenación de cuenta, por lo que no se recibió ninguna ofertas en dicha licitación, motivo por el cual se declaró desierta conforme a lo dispuesto por los incisos b), c) y f) del numeral 14 de las Bases, así como consta en el Acta específica emitida al respecto.

Segundo. – Atentos al Acuerdo IEPC-ACG-014/2026 emitido por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE MATERIAL ELECTORAL QUE NO FUE POSIBLE REHABILITAR, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, que en su punto PRIMERO autoriza la baja, destino final y desincorporación de los materiales que nos ocupan, *"...a través de la enajenación, mediante la donación, garantizando en cualquiera de los casos, su destrucción por métodos que protejan el medio ambiente..."*, al igual de que en su punto SEGUNDO advierte que se *"...deberá procurar, preferentemente, la obtención de un beneficio económico para el Instituto"*; y considerando que en la licitación realizada no fue posible adjudicar tal enajenación, fue realizada investigación con las empresas que participaron para el estudio de mercado presentado por el área requirente, así como con otras más, a fin allegarle a este Instituto propuestas para la enajenación de dicho material, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo de referencia.

De ahí, la generación de la presente adjudicación, para la enajenación.

Tercero.- El Acuerdo aludido responde a lo previsto por el artículo 137 de la referida Ley de Compras, así como a lo dispuesto por su artículo 138, por lo que resulta procedente emitir la presente adjudicación, considerando el cumplimiento normativo aludido, así como los elementos a prever para la emisión de esta determinación, considerando el beneficio económico para este Instituto, ante el resto de propuestas de quienes participaron en el estudio de mercado anexo a la



Av. 16 de septiembre #497, zona centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

requisición presentada para la realización del proceso de enajenación que nos ocupa, en los que en su mayoría se pretendía condicionar al pago por parte de este Instituto, para que dichas empresas retiraran y destruyeran el material, en contravención de lo pretendido y acordado por el Consejo General.

Cuarto.- Igualmente, habrá de considerarse que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone en su artículo 140 que:

“Artículo 140.

1. Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un comprador determinado, cuando habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes”.

Por ello, resulta aplicable que, al no haber concurrido postor alguno con propuesta solvente a la licitación antes aludida, al tiempo de que también es cierto que el almacenamiento de dichos materiales pone en riesgo la integridad de la bodega donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, y además pueden ocasionar daños ambientales o a la salud pública, y también pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor del material de cuenta, que técnicamente es ya solo basura y deshecho; resulta procedente realizar la enajenación de tal material directamente a un comprador determinado, como hoy se pretende.

Así pues, y derivado del análisis realizado se concluyó que la empresa **RECUPERADORA DE METALES JALISCO, S.A. DE C.V.**, es la única con la capacidad, oferta y experiencia suficiente, para dar certeza y asegurar la destrucción esperada, por métodos que protejan el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General, así como con la propuesta generada en favor de este Instituto, misma que cumple con lo requerido por nuestra parte, por lo que es de considerarse como mejor oferta solvente, vigente y útil, para los efectos pretendidos al respecto en la contratación que hoy nos ocupa, siendo ésta la de **RECUPERADORA DE METALES JALISCO, S.A. DE C.V.**, quien presentó escrito de fecha 05 de agosto 2026, conteniendo propuesta en favor de este Instituto, la cual resulta superior a la propuesta de la empresa **ECO GUMAR** firmada por **Eduardo Gutiérrez Martínez**, quien formó parte del Estudio de Mercado realizado para efectos de la presentación de la Requisición de la licitación previa a la presente Enajenación, pero quien una vez que le fue solicitada la ratificación de su propuesta inicial, presentó escrito el 15 de julio 2026 señalando que ofrece \$0.50 (cincuenta centavos) por kilogramo recolectado, es decir, \$5,495.- (cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que resulta inferior a lo ofrecido en la propuesta presentada por éste para dicho Estudio de Mercado, así como por debajo de lo hoy ofrecido por **RECUPERADORA DE METALES JALISCO, S.A. DE C.V.**

Con base en lo antes descrito, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Comité Interno de la Unidad Centralizada de Compras, es legalmente competente para resolver la Adjudicación conforme al artículo 140 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que para el presente acto medie error, dolo, violencia o vicio de consentimiento y



por tratarse de un acto lícito y de posible realización, en términos de los artículos 5, 12, 13, 14 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

II. Se determina la procedencia de la contratación de la PROPOSICIÓN que resulta solvente, con fundamento en el multicitado artículo 140 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el ÁREA REQUIRENTE que posee la calidad de área evaluadora, verificó que la mencionada PROPUESTA cumple con los requisitos solicitados en dicho numeral, al tiempo de que bajo su responsabilidad y por las razones fundadas y explícitas señaladas en el presente documento, cumple también como área requirente, con lo exigido por ese mismo ordenamiento legal, por lo que en suma, se advierte que resulta procedente emitir la presente resolución.

III. Adjudicación. En consecuencia, y toda vez que, de conformidad con lo previsto por numeral 2 del artículo 71 del ordenamiento normativo antes aludido, se declaró desierta la licitación antes mencionada, y persiste aún la necesidad de contratar la enajenación que nos ocupa; al tiempo de no haber concurrido postor alguno con propuesta solvente a la licitación antes aludida, y el almacenamiento de dichos materiales pone en riesgo la integridad de la bodega donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, y además pueden ocasionar daños ambientales o a la salud pública, y también pueden generarse costos adicionales por su almacenaje, que no corresponden al valor del material de cuenta, toda vez que técnicamente es ya solo basura y deshecho; en consecuencia resulta procedente realizar la enajenación de tal material directamente a un comprador determinado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se

DICTAMINA Y ACUERDA:

PRIMERO. Resulta procedente determinar y **se determina** la enajenación de un **Lote de material electoral inútil**, estimado en **10.99 Toneladas**, directamente a un comprador determinado, de acuerdo a lo siguiente:

Nombre del OFERENTE	Importe Total con IVA incluido
RECUPERADORA DE METALES JALISCO, S.A. DE C.V.	\$ 7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

Al respecto, se hace constar que, derivado de lo anterior, la enajenación del lote referido será supervisada por el ÁREA REQUIRENTE quien verificará, vigilará, supervisará y dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas de esta aprobación.

SEGUNDO. **Apercíbese** al oferente adjudicado, de conformidad al punto que antecede, de que en caso de incumplimiento del PEDIDO o CONTRATO que se celebre a su favor, se harán efectivas las sanciones establecidas en el mismo, así como las previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

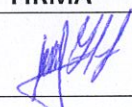
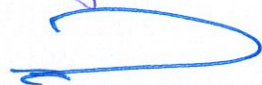
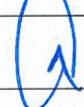
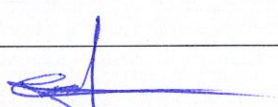


TERCERO. Notifíquese al oferente adjudicado, de conformidad con su escrito presentado, así como de la solicitud realizada por parte del Área Requiriente, para los efectos del presente Dictamen.

Cúmplase. Así lo resolvió el Comité Interno de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto, con fundamento con el artículo 140 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la presencia de sus integrantes, que firman este Dictamen, con base en la solicitud y evaluación del ÁREA REQUIRENTE. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con lo anterior se da por terminada la presente Acta el mismo día que dio inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, y quisieron hacerlo, para dejar constancia.

CONSTE.

No.	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	Héctor González López	Jefe de Administración de Recursos IEPC	
2	Fernando Pérez Núñez	Titular de la Unidad Centralizada de Compras	
3	Alfredo Oscar Campos Sánchez	Coordinador de Recursos Materiales IEPC	
4	Jesús Reynoso Gallegos	Representante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos IEPC	
5	Hugo Elías Ramírez García	Responsable del Área Requiriente	
6	Juan Campos Miranda	Representante de la Contraloría General	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Adjudicación número **AD-01-2026**, celebrada por el Comité Interno de Adquisiciones de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto.

FIN DEL ACTA.....

